

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada presentó derecho de petición. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la demandada MARTHA CECILIA PEREZ GALVAN presentó derecho de petición vía electrónica (marthanegra65@gmail.com) el 11 de febrero de la presente anualidad, solicitando realizar en debida forma la notificación personal del fallo de primera instancia, se le informen los detalles de la audiencia llevada a cabo el 2 de diciembre de 2020 y copia, registro y evidencia de las actuaciones para la notificación de la sentencia, frente a lo cual el Despacho procede a hacer un recuento del acontecer procesal, así:

Mediante auto de 27 de noviembre de 2019, se admitió la demanda, donde además se vinculó al Ministerio Público y al defensor de familia adscrito al despacho.

El 9 de julio de 2020 la demandada fue notificada mediante aviso, quien contestó a través de apoderada judicial, sin proponer excepciones.

Mediante auto proferido el 8 de septiembre de 2020, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP y se reconoció personería a la abogada EDDY COLMENARES VARGAS como apoderada de la parte demandada.

Mediante auto proferido el 15 de octubre de 2020, se dispuso el aplazamiento de la audiencia convocada, dado que, la abogada citada anteriormente renunció al poder conferido por la demandada, posteriormente la interesada contrató los servicios profesionales de un abogado que falleció poco después, para finalmente contratar los servicios profesionales de los abogados ROBERTO AGUDELO PINZON y ALEXIS MONTAÑEZ TELLO con la única finalidad de solicitar el aplazamiento de la audiencia.

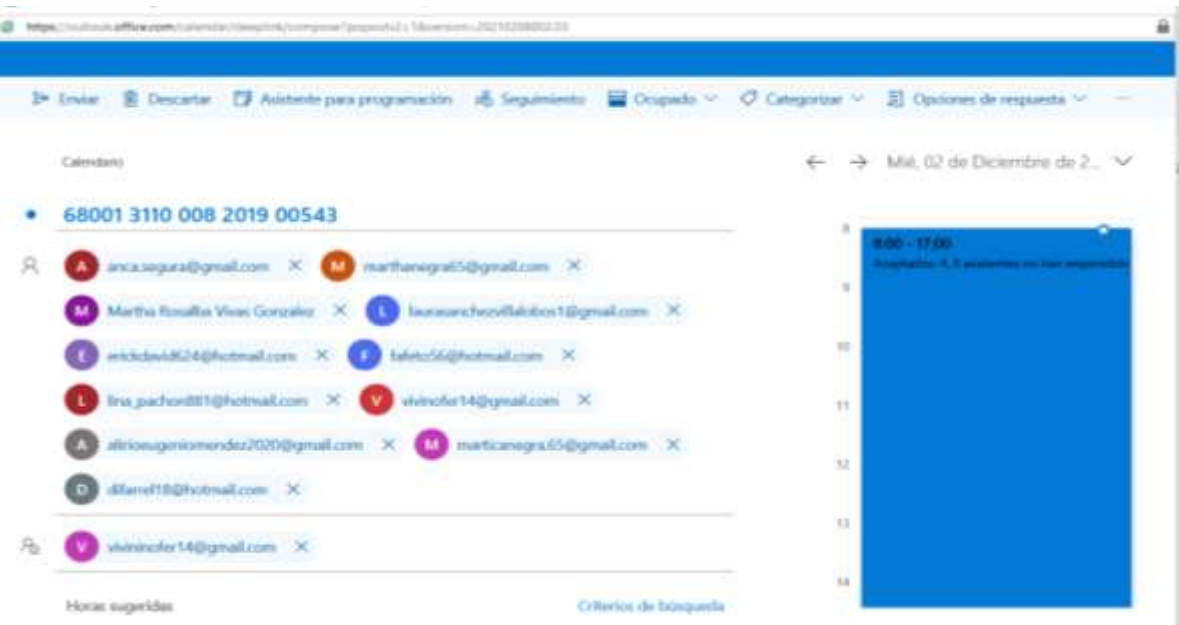
El 6 de noviembre de 2020, se llevo a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP y el 2 de diciembre de 2020 se dio continuación a la audiencia contemplada en el artículo 373 del CGP y se dictó el fallo que en derecho corresponde, quedando ejecutoriado el mismo como quiera que no se presentaron recursos.

Ahora bien, dice la peticionaria en el hecho QUINTO que no se le permitió ejercer sus derechos constitucionales a lo largo del proceso, frente a lo cual, verificado el expediente físico y electrónico, se tiene que se obró conforme el debido proceso¹, pues se notificó mediante aviso y se envió el vínculo del expediente digital a su apoderada quien contestó dentro del término del traslado, aunado a lo anterior,

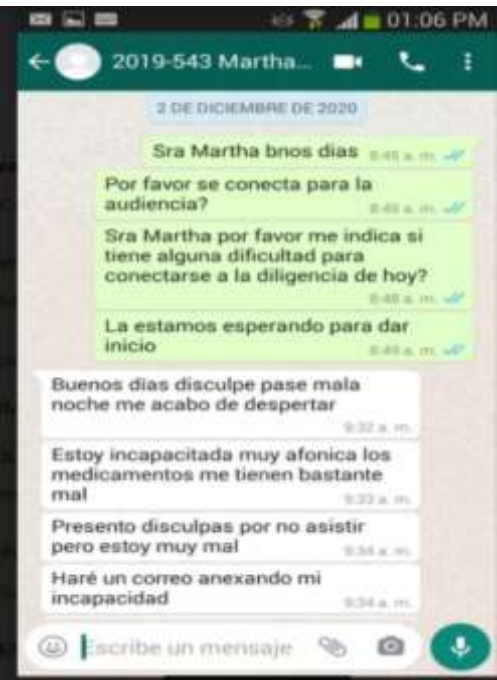
¹ Artículo 29 Constitución Política

cuando la demandada prescindió de los servicios de sus abogados de confianza, el Despacho se comunicó directamente con ella, es así, que se observa que en la audiencia llevada a cabo el 6 de noviembre de 2020, se recepcionó su interrogatorio.

De la audiencia de fallo, llevada a cabo el 2 de diciembre de 2020, de igual manera se le envió la invitación para la audiencia a los correos electrónicos informados en la contestación a la demanda, así como por el abogado ALEXIS MONTAÑEZ TELLO: marticanegra.65@gmail.com y marthanegra65@gmail.com como se puede apreciar a continuación:



Además, el Despacho fue más allá y buscando la comparecencia de la demandada, se comunicó directamente con ella vía what app, como se evidencia a continuación:



Entonces, no hay lugar a notificar personalmente a la demandada de la sentencia dictada el 2 de diciembre de 2020, como quiera que la misma fue notificada en

estrados de conformidad con el artículo 294 del CGP quedando ejecutoriada² ese mismo día como quiera que no fue objeto de reparos, así mismo es menester informar que dicha providencia se puede consultar en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio del Despacho.

Es preciso recordar que el Debido Proceso como prerrogativa esencial del ciudadano frente al poder del Estado consagra el artículo 29 de la Carta Magna, principio que debe gobernar toda actuación estatal, ya sea en el ámbito judicial o el administrativo, por su importancia para hacer efectivos los demás derechos fundamentales que conforman esta garantía, es así, que doctrinalmente se reputan de esta garantía los principios que dan lugar a juicios justos, como (i) el libre e igualitario acceso a la justicia, (ii) acceso al juez natural del proceso, (iii) ser oído dentro del proceso, (iv) plazo razonable del proceso, y (v) juez imparcial, autónomo e independiente de tal forma que ejerza su labor sin intromisiones de los demás poderes públicos, lo anterior se observa cumplido a lo largo de las actuaciones acaecidas dentro del presente proceso.

Al punto se trae, el numeral 1 del artículo 8, del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, que reza:

"Artículo 8. Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Finalmente, se ordena enviar copia de la sentencia y de la grabación de la audiencia del 2 de diciembre de 2020, a la dirección electrónica informada por la demandada MARTHA CECILIA PEREZ GALVAN. Líbrese oficio.-

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**075b3ce1f70e8b627e362ea3509ecd2853ca391ed9472e99e132c6f65768
b33f**

² Artículo 302 del CGP: Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos...

Documento generado en 01/03/2021 03:02:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>